

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 12 de noviembre de 2022.

No. 91

Folleto Anexo

ACUERDO N° 213/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 93, fracciones IV y XLI, y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

El 11 de febrero de 1998, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas emitió los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los cuales actualmente constituyen la normativa básica internacional sobre desplazamiento interno en el mundo entero, pues replantean y compilan las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario concernientes al desplazamiento interno. En esos principios se establece que los desplazados internos son aquellas personas o grupos de personas *que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.*

Por su parte, mediante el Decreto de promulgación publicado el día 07 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, el Estado mexicano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. El artículo 22 de la Convención contempla el *Derecho de Circulación y de Residencia* y establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Asimismo, en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrada en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, se expresó la preocupación por la

situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llamó la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiosa situación en que se encuentran.

En el mismo esquema, el 11 de mayo de 2016 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó a la opinión pública el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México, en el que se analizan las causas y principales problemáticas del desplazamiento forzado interno en México, con el fin de proponer medidas y acciones para la protección de personas desplazadas que son víctimas de violaciones múltiples en sus derechos humanos; en dicho instrumento se concluye, entre otras cuestiones, que las autoridades del Estado mexicano están obligadas a proporcionar atención a las personas en situación de desplazamiento forzado interno de manera prioritaria buscando generar soluciones que perduren a fin de atender la problemática.

Adicionalmente, y a efecto de contextualizar la situación actual, debe señalarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido la Recomendación 96/2022 en la que, entre otras cuestiones, recomienda que se diseñe y aplique un programa de acceso a la educación para los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento interno forzado, asimismo, que se elabore un documento en el que se analice la pertinencia de presentar una iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Desplazamiento Interno Forzado, en la que se tipifique el delito de desplazamiento forzado de personas en el estado de Chihuahua.

Ahora bien, la presente Administración conoce los retos en materia de desplazamiento forzado de personas y, por ello, prevé diversas acciones en la materia para atender no solo a la población afectada sino también las causas del problema. En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 4 denominado *Seguridad Humana y Procuración de Justicia*, plantea como uno de sus objetivos específicos, el de *fortalecer el sistema de procuración de justicia con el objetivo de garantizar la eficacia, eficiencia e inclusión, así como evitar la revictimización*; eso se pretende con, *entre otras*, la estrategia consistente en

proporcionar servicios victimológicos integrales de manera eficaz, eficiente y de calidad para lo que se diseñó la línea de acción a fin de brindar acompañamiento jurídico integral a las víctimas y ofendidos del delito, y personas en desplazamiento interno, así como brindar acompañamiento psicológico integral a las víctimas y ofendidos del delito y personas en desplazamiento interno.

De igual modo, en otro objetivo específico se establece que *las víctimas del delito y violaciones de derechos humanos se favorecen con el fortalecimiento de atención eficaz y oportuna a víctimas*, por lo que se cuenta con la estrategia de fortalecer el sistema estatal de atención a violaciones de derechos humanos mediante las líneas de acción consistentes en investigar de manera eficiente los delitos relacionados con la violación a los derechos humanos, fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, e implementar programas y campañas que promuevan el respeto íntegro de los derechos humanos.

Así, mediante el presente instrumento se crea la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua, como un órgano colegiado consultivo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de desplazamiento forzado interno que fungirá como la instancia de coordinación interinstitucional para la definición, implementación y ejecución de acciones en materia de atención al desplazamiento forzado interno.

El objeto principal de la Comisión será promover acciones a favor de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, en temas de alimentación, obtención de documentos personales, aseo, alojamiento temporal, agua potable, atención médica, educación y reparación del daño. Por lo tanto, estará presidida por la Secretaría General de Gobierno y se integrará por múltiples dependencias y entidades del Ejecutivo que, en virtud de sus atribuciones, podrán coadyuvar al adecuado cumplimiento de los fines de la Comisión.

La creación de esta Comisión constituye un avance relevante para contener las causas del desplazamiento forzado interno, así como para atender las consecuencias del mismo. Sin embargo, las labores de la Comisión serán la base para ejecutar acciones futuras que se estiman indispensables en nuestra entidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con el propósito de contar con un mecanismo que garantice la protección de los derechos humanos y atienda efectivamente los casos de desplazamiento forzado interno, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 213/2022

PRIMERO.- Se crea la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua, como un órgano colegiado consultivo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de desplazamiento forzado interno.

SEGUNDO.- La Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua fungirá como la instancia estatal de coordinación interinstitucional para la definición, implementación y ejecución de acciones en materia de atención al desplazamiento forzado interno.

El objeto principal de la Comisión será promover acciones a favor de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, en temas de alimentación, obtención de documentos personales, aseo, alojamiento temporal, agua potable, atención médica y educación.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** el presente instrumento;
- II. **Comisión:** la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua;
- III. **Dependencias y entidades:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- IV. **Desplazamiento forzado interno:** situación en que las personas o grupos de personas se han visto forzadas, de manera expresa o tácita, a huir de su lugar de residencia habitual, para evitar un conflicto armado, situaciones de violencia, o violaciones de derechos humanos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

CUARTO.- La Comisión se integrará por:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- III. Vocalías, a cargo de las personas titulares de las siguientes instancias:
 - a) Secretaría de Hacienda;
 - b) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Educación y Deporte;
 - e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - f) Secretaría de Desarrollo Rural;
 - g) Secretaría de Coordinación de Gabinete;
 - h) Secretaría de Seguridad Pública;
 - i) Fiscalía General del Estado;
 - j) Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas;
 - k) Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua;
 - l) Instituto Chihuahuense de las Mujeres;
 - m) Consejo Estatal de Población;
 - n) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - o) Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
- IV. Invitados:
 - a) Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como invitado permanente con derecho a voz y voto; y
 - b) Las personas, dependencias, entidades u organismos que el Pleno de la Comisión estime pertinentes.

QUINTO.- Las personas integrantes de la Comisión contarán con voz y voto en el desahogo de los asuntos, a excepción de la Secretaría Ejecutiva y los invitados a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del numeral Cuarto, quienes contarán únicamente con voz.

Las personas integrantes de la Comisión asistirán a las sesiones de manera personal, o bien, podrán designar a una persona como suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de su titular.

Únicamente podrán fungir como suplentes las o los funcionarios públicos que ostenten un cargo inmediato inferior al de la persona titular.

SEXTO.- La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses, previa convocatoria hecha por la persona titular de la Presidencia con una anticipación mínima de tres días hábiles.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a convocatoria de la Presidencia, cuando se presenten situaciones que así lo ameriten. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con una anticipación mínima de dos días hábiles.

SÉPTIMO.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes con derecho a voto; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia o quien la supla tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentre presente la mayoría simple de los integrantes, siempre que asistan también las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, o sus respectivos suplentes.

OCTAVO.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios uniformes entre las dependencias del Ejecutivo del Estado y otras instancias, para la atención a las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- II. Diseñar y ejecutar una política de atención gubernamental sobre los casos prioritarios de desplazamiento forzado interno;

- III. Promover en el Programa Estatal de Derechos Humanos la atención a personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- IV. Diseñar un protocolo de atención emergente a casos de desplazamiento forzado interno;
- V. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas dirigidas a la prevención del desplazamiento forzado interno en el estado y la atención a las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- VI. Establecer los esquemas de coordinación, colaboración, concertación y asociación a seguir por las dependencias y entidades en el ejercicio de sus atribuciones, para la implementación de las políticas en materia de desplazamiento forzado interno;
- VII. Emitir recomendaciones y criterios a las dependencias y entidades, que tengan como finalidad la correcta planeación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de desplazamiento forzado interno;
- VIII. Fungir como ente orientador de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como de los municipios que lo soliciten, en materia de desplazamiento forzado interno;
- IX. Apoyar a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como de los municipios que así lo soliciten, en los procesos que lleven a la planeación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de desplazamiento forzado interno;
- X. Proponer a las dependencias y entidades la adopción de mejores prácticas en materia de desplazamiento forzado interno; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona titular del Ejecutivo del Estado.

NOVENO.- La Presidencia de la Comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el desarrollo de las sesiones, procurando el orden y el respeto entre las personas integrantes de la Comisión;
- II. Supervisar el buen funcionamiento de la Comisión, asegurándose que se dé cumplimiento a lo acordado en las sesiones;

- III. Supervisar que la Comisión realice sus acuerdos de manera transparente;
- IV. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los grupos de trabajo que, en su caso, se conformen;
- V. Revisar el orden del día de las sesiones y remitir con anticipación la información a los integrantes de la Comisión para su análisis;
- VI. Solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo las acciones que estime pertinentes dentro de las sesiones del órgano colegiado y las que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus funciones;
- VII. Representar a la Comisión en los actos que resulten necesarios;
- VIII. Conducir las relaciones interinstitucionales de la Comisión con los demás órganos del Estado, y demás instituciones; así como con organizaciones del sector público, privado, social y académico;
- IX. Suscribir a nombre de la Comisión, los oficios y documentos que se deriven de las labores de la misma, así como aquellos instrumentos de colaboración, coordinación y asociación que permitan la correcta planeación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de desplazamiento forzado interno; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

DÉCIMO.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el quórum en cada una de las sesiones de la Comisión;
- II. Recibir, concentrar y ordenar las solicitudes de orientación presentadas a la Comisión;
- III. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en los asuntos que ésta le encomiende;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión y ponerlo a consideración de la Presidencia;

- V. Expedir certificaciones de las actas de las sesiones, de los acuerdos que en ellas se tomen y, en general, de los documentos o archivos que deriven de las labores de la Comisión;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VII. Asistir a las reuniones de la Comisión y tomar nota de los asuntos tratados, así como de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Elaborar los oficios y documentos que deriven de las labores de la Comisión y someterlos a consideración de la Presidencia;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión; y
- X. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de las labores de la Comisión, se podrán conformar grupos de trabajo en los cuales participarán los integrantes o un representante que estos designen. Dichos grupos de trabajo sesionarán las veces que sean necesarias y tendrán las funciones que determine la Comisión.

En los grupos de trabajo, podrán participar como invitadas las personas, dependencias, entidades u organismos que la Comisión estime pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo permanecerá vigente en tanto no se emita un instrumento que lo deje sin efectos; en caso de no emitirse, su vigencia fenecerá el 7 de septiembre de 2027.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO